82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00724-00

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante[1] y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandada a quien se le hayan descontado los títulos judiciales consignados a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, previo fraccionamiento si fuera el caso.

QUINTO: **NO CONDENAR** en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
30 JUN 2021
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 60.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.

[1] Folio 79